



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: LILIANA ESTHER PEREZ ATENCIA

CONTRA: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES-TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E
HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicado 23-001-31-05-005-2021-00316.

ACUMULADO CON EL PROCESO:

PROMOVIDIO POR: JOSE AGUSTIN RAMOS PACHECO.

CONTRA: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORANOS – TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E
HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicado 23-001-31-05-005-2022-00025.

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 13 /2022.

Señor Juez, pongo en su conocimiento que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda dentro del cual la demandada EST TEMPOSERVICIOS presentó escrito de subsanación de la contestación a la demanda, asimismo se encuentran pendiente solicitudes; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, TRECE (13) DE JUNIO
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Observa el despacho que, en efecto, la demandada EST Tempo servicios presentó subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal, escrito que cumple a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Ahora bien, solicita la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de escrito presentado a este Despacho corregir el auto de fecha 24 de febrero de 2022, en su numeral tercero dado a que esa entidad se les dio por contestada la demanda, ahora bien, la

*Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14
Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050*



providencia antes mencionada resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de ESE Hospital San Jose de Tierralta y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandada E.S.T Temposervicios S.A.S para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: Requerir a la demandada ESE Hospital San José de Tierralta y Seguros del Estado S.A para que, al momento de subsanar la contestación de la demanda, presenten la subsanación de las inconsistencias en un escrito integrado a la contestación de la demanda.

CUARTO: Reconózcase y Téngase como apoderado de la ESE Hospital San Jose de Tierralta al abogado Luis Carlos Guerra Espeleta para los fines y con las facultades que le fueron conferidas en el memorial poder adjunto a la contestación de la demanda y de quien se pudo verificar la ausencia de sanciones que el impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No. 212454 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7885500

- 4 -



QUINTO: Reconózcase y Téngase como apoderado de la sociedad Seguros del Estado S.A al abogado Sigilfredo Wilches Bornacelli para los fines y con las facultades que le fueron conferidas en el memorial poder adjunto a la contestación de la demanda y de quien se pudo verificar la ausencia de sanciones que el impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No. 212459 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



Por lo que entonces, encuentra el Despacho que en principio es procedente dejar sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 24 de febrero de 2022, dado a que es la entidad demandada Tempo servicios a la que en principio iba dirigido dicho requerimiento, y no a la entidades accionadas SEGUROS DEL ESTADO S.A y la E.S.E Hospital San Jose de Tierralta, pero dado a que la entidad Tempo servicios subsano dicha contestación y se le dio por contestada la demanda y por economía procesal, el Despacho no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A por tornarse un hecho superado, ya que como se dijo en acápites anteriores, la entidad TEMPORSERVICIOS S.A.S subsano su contestación a la demanda atendiendo a dicho requerimiento.

Ahora bien, y dado a que se encuentran resueltas todas las solicitudes realizadas por las partes aquí encontradas el Despacho, ordenara que por secretaria sea incluido en la plataforma ONEDRIVE de esta oficina, al proceso de la referencia Radicado 23-001-31-05-005-2021-00316-00, el proceso que también cursa en este Despacho de radicado 23-001-31-05-005-2022-00025-00; el cual mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, se ordenó acumular el proceso de la referencia con el proceso antes mencionado.

Dejando claro lo anterior, y subsiguiendo al trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se fija el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 2:00 P.M. (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20-11567 y PSCJA20-11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia. Con respecto al apoderado judicial del demandando TEMPOSERVICIOS S.A.S, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado FREDY JESUS ALVAREZ PESTANA según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso



RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la contestación de la demanda por la demandada E.S.T Tempo servicios; en su defecto, Téngase por contestada la demanda por esta parte procesal.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria sea incluido en la plataforma ONEDRIVE de esta oficina, al proceso de la referencia Radicado 23-001-31-05-005-2021-00316-00, el proceso que también cursa en este Despacho de radicado 23-001-31-05-005-2022-00025-00; el cual mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, se ordenó acumular el proceso de la referencia con el proceso antes mencionado.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. Fredy Jesús Álvarez Pestana identificado con cedula de ciudadanía No. 10.769.652 y T.P No. 249.098, como apoderado judicial del demandado EST TEMPOSERVICIOS S.A.S en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 2:00 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

SEXTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20-11567 y PSCJA20-11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del [despachoj05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: Las partes, es decir, el demandante y los representantes legales de las entidades aquí demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ